

RES. EXENTA DJ. N°106-794-2012

ROL N° 055-2012

**MAT.: SE TIENE POR NOTIFICADO, , RECIBE DESCARGOS, TIENE POR CONSTITUIDO PODER, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 29 de agosto de 2012

**VISTOS: VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40, 41 y 46 de la Ley N° 19.880; las Circulares N°11, del año 2006, y N° 34, del año 2007, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo (E) N° 422, de fecha 29 de marzo de 2012; la Resolución Exenta DJ. N° 106-338-2012; la presentación del sujeto obligado **Inmobiliaria Jones Lang Lasalle Limitada**, de fecha 1 de junio de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta DJ N° 106-338-2012, de fecha 3 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria Jones Lang Lasalle Limitada**, representada legalmente don **Pedro Felipe Vial Lyon** y don **Manuel Ortiz Ugarte**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circulares UAF N° 11, de 2006 y N°34, de 2007, en relación al envío fuera de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011.

2. Que, con fecha 10 de mayo de 2012, el representante legal de la sociedad fue buscado en el domicilio registrado en esta Unidad, constatándose que actualmente ejerce como gerente general de la misma don Rodrigo Eduardo Millán, según información proporcionada por la secretaría de la empresa.

3. Que, con fecha 15 de junio de 2012, el sujeto obligado **Inmobiliaria Jones Lang Lasalle Limitada** presentó un escrito de descargos, suscrito por su nuevo representante legal y en el cual solicitaba que se le tuviera notificada la Resolución Exenta DJ. N° 106-338-2012, de formulación de cargos, de fecha 3 de mayo de 2012.

4. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realiza un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta DJ N° 106-338-2012, de fecha 3 de mayo de 2012, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

5. Que, en su escrito de descargos, el sujeto obligado acompañó los siguientes documentos:

- a. Copia simple de Escritura Pública de Constitución de sociedad de responsabilidad Inmobiliaria Jones Lang Lasalle Limitada, de fecha 17 de mayo de 1999.
- b. Copia Simple de Escritura Pública, por la cual el gerente general confiere poder a don Rodrigo Eduardo Millán, de fecha 16 de octubre de 2009.

c. Copia simple de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de la escritura pública por la cual el gerente general de la compañía confiere poder a don Rodrigo Eduardo Millán, de fecha 16 de abril de 2010.

6. Que, asimismo, el sujeto obligado en su escrito de descargos confiere poder al abogado Sebastian Doren Villaseca, sin embargo la firma del representante legal no fue suscrita ante Ministro de Fe alguno, incumpliendo, como se indica más adelante, lo ordenado en la Ley N° 19.880.

7. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2011, con fecha 3 de febrero del año en curso.

8. Que, el inciso segundo del artículo 22° de la Ley N° 19.880 establece: *"El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad"*.

9. Que, el artículo 46 de la Ley N°19.880, establece que: *"Aún cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá que el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciera cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad"*.

10. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

11. Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N°19.913.

12. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por notificado al sujeto obligado **ISTRIA S.A.** de la Resolución Exenta DJ N° 106-338-2012, de fecha 3 de mayo de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880.

2. **TÉNGASE** por no constituido el poder conferido, de conformidad con lo dispuesto el artículo 22 de la Ley N°19.880.

3. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J. y por acompañados los documentos adjuntos al mismo.

4. **DECLÁRASE** que **Inmobiliaria Jones Lang Lasalle Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta DJ N° 106-338-2012, de fecha 3 de mayo de 2012, por el razonamiento expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.

**5. SANCIÓNENSE con amonestación escrita,** sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Inmobiliaria Jones Lang Lasalle Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

**6. INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Inmobiliaria Jones Lang Lasalle Limitada** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011, con fecha 3 de febrero de 2012.

**7. SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

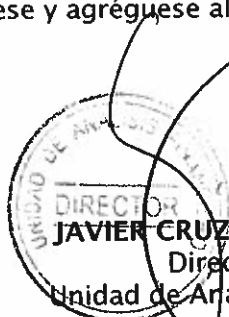
Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

**8. SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

**9. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.

  
**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero

*MSZ*

